

Secretaría. Palmira, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, inadvertidamente, en las liquidaciones de crédito modificadas, realizadas y aprobadas por el despacho se aplicó la fórmula para el cobro de intereses corrientes, cuando en el presente proceso se debe aplicar únicamente lo correspondiente a lo ordenado en el Art. 1617 del Código Civil.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
EL SECRETARIO,

**AUTO SUSTANCIACION
RAD # 2021-00338-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA VALLE
Palmira, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).**

En el presente asunto, tenemos que mediante Autos del 27 de diciembre de 2021 y 10 de noviembre pasado se ordenó la modificación, aprobación y reliquidación del crédito, aplicándose la fórmula para el cobro de intereses corrientes, cuando en el presente proceso se debe aplicar únicamente lo correspondiente a lo ordenado en el Art. 1617 del Código Civil

Sobre el control de legalidad, el profesor, también corredactor de muchas actuales y pasadas normativas, Doctor Miguel Enrique Rojas Gómez (Lecciones de Derecho Procesal, T. II, Procedimiento Civil, Parte General, págs. 313 a 342, ilustra lo siguiente: "CONTROL DE LEGALIDAD. Quizá sea el más importante de los instrumentos profilácticos que ha instituido el régimen procesa (C. G. P, arts 42. 12 y 132), con el propósito inequívoco de corregir tempranamente los vicios de procedimiento y evitar debates espinosos en las últimas etapas del proceso que suelen consumir valioso tiempo esfuerzo del sistema judicial. Si bien fue incorporado por la ley 1285 de 2009 (art. 25) fue la ley 1564 de 2012 (C. G. P) la que robusteció su contextura y lo situó en el adecuado lugar, entre los preceptos destinados a la depuración de la actuación procesal, justo antes de señalar las causales de nulidad..... Consideraciones similares a las que se han expuesto hasta ahora indujeron a la jurisprudencia nacional a sostener, desde la primera mitad del siglo XX, que los jueces no pueden estar sometidos al imperio de AUTOS ILEGALES QUE DESLEGITIMAN LAS ACTIVIDAD JUDICIAL, AUN CUANDO SE HALLEN EJECUTORIADOS. COMO CONSECUENCIA SE PLANTEÓ QUE, ANTE UN AUTO ILEGAL, EL JUEZ DEBE PRESCINDIR DE LO DISPUESTO EN ÉL, PARA RESTABLECER EL APROPIADO CAUCE DE LA ACTUACIÓN...". En consecuencia, declararemos ilegal los autos que modificaron, aprobaron la liquidación y reliquidación del crédito, que se hubiera en la forma dicha superado y podido subsanar desde el primer momento y se recuerda igualmente que la jurisprudencia patria tiene por modo unánime decantado desde tiempos inmemoriales, antes de lo actual, lo que dieron en llamar remedio de esa índole, que los autos ilegales por el hecho de serlo, como aquí se evidencia en lo absoluto, no obligan al juez, máxime como en este caso, cuando estábamos aplicando el valor o rata de interés mensual vigente, como si se tratara de una obligación mercantil, cuando en realidad de verdad, se sujeta es a los intereses legales, como se deja dicho, con lo que hubiéramos podido propiciar en contraste con las principalística o nomoárquica de orden civil, un enriquecimiento sin causa con el consecuente empobrecimiento, error por supuesto, que solo cabe a esta judicatura y cumple obviamente remediarlo y así se proveerá.

Lo anterior atendiendo lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece el deber de sanear el proceso, cuando precisa que "Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación", cosa que cumple realizar con autos ilegales como el que aquí nos ocupa merced a que va en contravía de nuestra superior misión, la providencia no consulta con la realidad haciéndose necesario enderezar la actuación, como en efecto se hará.

Es por todo lo anterior, que el JUZGADO,

RESUELVE:

1°. DECLÁRANSE ilegales el auto del 27 de diciembre de 2021 y el numeral segundo del auto de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante los cuales se modificó, aprobó y reliquidó el crédito erradamente a lo exponencial, en este asunto.

2°. ADECUAR la liquidación de crédito por la que se presenta a continuación.

2021-00338 COSTAS

LUZ KARIME PORTILLA ROJAS

AÑO	MES	CUOTA	MESES EN MORA	ABONOS		SALDO DESPUES DE ABONO A CAPITAL	INTERESES
				MONTO	FECHA		
2019	MAYO	\$ 500.000,00	44			\$500.000,00	\$2.500,00
	JUNIO		43			\$500.000,00	\$2.500,00
	JULIO		42			\$500.000,00	\$2.500,00
	AGOSTO		41			\$500.000,00	\$2.500,00
	SEPTIEMBRE		40			\$500.000,00	\$2.500,00
	OCTUBRE		39			\$500.000,00	\$2.500,00
	NOVIEMBRE		38			\$500.000,00	\$2.500,00
	DICIEMBRE		37			\$500.000,00	\$2.500,00
2020	ENERO		36			\$500.000,00	\$2.500,00
	FEBRERO		35			\$500.000,00	\$2.500,00
	MARZO		34			\$500.000,00	\$2.500,00
	ABRIL		33			\$500.000,00	\$2.500,00
	MAYO		32			\$500.000,00	\$2.500,00
	JUNIO		31			\$500.000,00	\$2.500,00
	JULIO		30			\$500.000,00	\$2.500,00
	AGOSTO		29			\$500.000,00	\$2.500,00
	SEPTIEMBRE		28			\$500.000,00	\$2.500,00
	OCTUBRE		27			\$500.000,00	\$2.500,00
	NOVIEMBRE		26			\$500.000,00	\$2.500,00
	DICIEMBRE		25			\$500.000,00	\$2.500,00
2021	ENERO		24			\$500.000,00	\$2.500,00
	FEBRERO		23			\$500.000,00	\$2.500,00
	MARZO		22			\$500.000,00	\$2.500,00
	ABRIL		21			\$500.000,00	\$2.500,00
	MAYO		20			\$500.000,00	\$2.500,00
	JUNIO		19			\$500.000,00	\$2.500,00
	JULIO		18			\$500.000,00	\$2.500,00
	AGOSTO		17			\$500.000,00	\$2.500,00
	SEPTIEMBRE		16			\$500.000,00	\$2.500,00
	OCTUBRE		15			\$500.000,00	\$2.500,00
	NOVIEMBRE		14			\$500.000,00	\$2.500,00
	DICIEMBRE		13			\$500.000,00	\$2.500,00
2022	ENERO		12			\$500.000,00	\$2.500,00
	FEBRERO		11			\$500.000,00	\$2.500,00
	MARZO		10			\$500.000,00	\$2.500,00
	ABRIL		9			\$500.000,00	\$2.500,00
	MAYO		8			\$500.000,00	\$2.500,00
	JUNIO		7			\$500.000,00	\$2.500,00
	JULIO		6			\$500.000,00	\$2.500,00
	AGOSTO		5			\$500.000,00	\$2.500,00

	SEPTIEMBRE		4			\$500.000,00	\$2.500,00
	OCTUBRE		3			\$500.000,00	\$2.500,00
	NOVIEMBRE		2			\$500.000,00	\$2.500,00
	DICIEMBRE		1			\$500.000,00	\$2.500,00
2023	ENERO		0			\$500.000,00	
TOTALES		\$500.000,00		\$-		\$110.000,00	
COSTAS						\$126.800,00	
TOTAL OBLIGACION PENDIENTE						\$736.800,00	

3° **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito, realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial.

4° Tener por autorizado al Dr. **RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.254.438, para que reciba y cobre los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho a favor del señor **JAIR ANTONIO JORDAN SALAMANCA** producto de la liquidación de crédito aprobada en el presente auto.

5° **Reservar \$300.000** del saldo del dinero consignado por la demandada para el momento en que ordene el pago de honorarios para la secuestre.

6° el resto del dinero le será regresado a la parte demandada Y DE ESTA SUERTE, SE DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y SUS COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3ecb08f4f62c6a2e199d79e3703bb4f26aa38a173e33aa1085abfce15a9753**

Documento generado en 24/01/2023 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>